

Acuerdo urgente 08

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE VIATOR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO PARA CASA DE LA CULTURA Y ESPACIO ESCÉNICO ADOLFO SUÁREZ”.

Previo especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los/as nueve Diputados/as asistentes a la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, por el Secretario, se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 del citado Reglamento, de la moción del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 20 de octubre de 2025.

El Pleno de esta Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 6 de modificación de créditos del presupuesto, cuya aprobación definitiva se publica el 11 de julio de 2025 (B.O.P. de Almería núm. 131, de 11 de julio de 2025). En dicha modificación presupuestaria, se recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Viator, por importe de ochenta mil euros (80.000 €), con destino al proyecto denominado “Suministro de equipamiento para Casa de la Cultura y Espacio Escénico Adolfo Suárez”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 333 76200 Asistencias Económicas Equipamientos Culturales y Museos.

El Alcalde del Ayuntamiento de Viator, el día 22 de septiembre de 2025, presenta escrito con registro de entrada nº73538, por el que solicita asistencia económica para la ejecución del proyecto denominado “Suministro de equipamiento para Casa de la Cultura y Espacio Escénico Adolfo Suárez”, con un presupuesto de noventa mil nueve euros con treinta y cinco céntimos (90.009,35 €), cuya financiación se desglosa del siguiente modo:

Aportación Diputación de Almería	80.000,00 €
Aportación Ayuntamiento de Viator	10.009,35 €
Otras aportaciones	
TOTAL	90.009,35 €

Dicha solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de las subvenciones o ayudas que el Ayuntamiento de Viator ha solicitado para la ejecución del proyecto, así como de la existencia de crédito suficiente y disponible para financiar la aportación municipal al proyecto.
- Memoria técnica suscrita por ingeniero técnico industrial del Ayuntamiento de Viator, descriptiva de los suministros necesarios y los espacios a los que se destinarán los mismos.
- Solicitud de pago anticipado, justificada en la necesidad de iniciar el expediente de contratación con la consignación presupuestaria necesaria, aceptando la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.
- Certificado expedido por la Secretaría municipal, en el que se acredita que el

Ayuntamiento de Viator ha facultado a la Diputación Provincial de Almería para gestionar el servicio de recaudación municipal de los tributos locales IBI, IAE, e IVTM, autorizando expresamente a la Diputación, en el supuesto de que no haga efectiva la aportación municipal en los planes provinciales, a compensar dicho importe con cargo a la recaudación de los tributos locales, sin posterior notificación o requerimiento.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas en el artículo 9.17. “Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura”, que incluye:

b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

En virtud de lo anterior y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), indica lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

De conformidad con lo establecido en la citada DA 8ª de la LGS y según la disposición adicional única de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), “La presente norma provincial constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería”.

La NAE, en su artículo 5.1 A) a), recoge entre los supuestos de asistencia económica

directa, las previstas nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial.

En consecuencia, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS), establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del Presupuesto Provincial para el ejercicio 2025.

Según el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por la Secretaría de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de esta Diputación, indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de 23 de septiembre de 2025, relativa a los extremos anteriores, así

como a la información obtenida de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en relación a la inexistencia de sanciones en materia de subvenciones, y en referencia al artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Considerándose procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

En virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de Viator, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el apdo. 2 de este precepto determina que las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Constando en el expediente administrativo certificado del Secretario relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, según el artículo 8.5º de la NAE, las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate”.

En este sentido, el artículo. 18.4 LGS establece que “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895, de fecha 19 de julio de 2023 y número 2.121, de fecha 24 de agosto de 2023.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as nueve Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica al Ayuntamiento de Viator, con NIF P0410100B, por importe de ochenta mil euros (80.000,00 €), para la actuación denominada “Suministro de equipamiento para Casa de la Cultura y Espacio Escénico Adolfo Suárez”.

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de ochenta mil euros (80.000 €), con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 333 76200 Asistencias Económicas Equipamientos Culturales y Museos, del presupuesto de esta Diputación de Almería de 2025.

3º) Reconocer la obligación a favor del Ayuntamiento de Viator, por el importe comprometido, para financiar la citada actuación.

4º) El Ayuntamiento de Viator está obligado a aplicar los fondos concedidos para

financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 30 de abril de 2026, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de julio de 2026, mediante la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto, a ser posible, en la localización de la actuación.

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, (a causa de baja en la adjudicación de los suministros u otros), habrá de devolver el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que esta ha sido totalmente realizada.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49ª y 50ª de ejecución del Presupuesto para 2025.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.